

DDU – ESPECÍFICA N° 18 / 2010

CIRCULAR ORD. N° 0338 /

MAT.: Clasificación de las Construcciones, y Material de Construcción adobe, contemplado en las Clases de Construcción E y F.

DE LA CONSTRUCCION. CLASIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES.

SANTIAGO, 26 MAYO 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el fin de aclarar la aplicación del artículo 5.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, especialmente en lo referente al adobe como material de construcción y su uso en una edificación.
2. Sobre la materia cabe señalar previamente que el inciso primero del artículo 5.3.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establece que en los edificios se distinguirán las clases de construcción que dicho artículo identifica, las cuales se determinarán de acuerdo a los materiales predominantes a emplear y al tipo de estructura del edificio.

Teniendo presente lo anterior, es posible distinguir dos clases de construcción que contemplan el adobe:

- **Clase E:** Construcciones con estructura soportante de madera. Paneles de madera, de fibrocemento, de yesocartón o similares, incluidas las tabiquerías de adobe. Entrepisos de madera.
- **Clase F:** Construcciones de adobe, tierra cemento u otros materiales livianos aglomerados con cemento. Entrepisos de madera.

3. De la revisión de las clases de construcción indicadas en el punto es posible concluir que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones reconoce al adobe como un material de construcción, cuya utilización está permitida en la construcción de una edificación.
4. Por otra parte, cabe recordar que conforme al artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señala la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
5. Adicionalmente, para la obtención del permiso de edificación es requisito obligado, entre otros, el incorporar al respectivo expediente, el proyecto de arquitectura y el proyecto de cálculo estructural, en los casos contemplados en el artículo 5.1.7. de la misma Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, antecedentes que deben ser suscritos por el profesional competente.

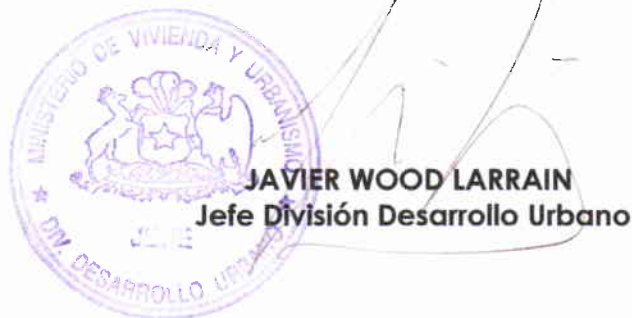
Al respecto, y si bien la citada Ordenanza General permite excepcionalmente eximir del proyecto de cálculo estructural a los casos señalados en el inciso final del artículo 5.1.7. citado -encontrándose en esta situación entre otras las edificaciones de la **Clase F** cuya carga de ocupación sea inferior a 20 personas- ello será posible siempre que en la solicitud de permiso de edificación el propietario deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones del Capítulo 6 del Título 5 de la misma Ordenanza General.

No obstante, y dado que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el citado Capítulo 6, no contempla requisitos aplicables en particular a las edificaciones de adobe, es dable inferir que éstas **siempre** deberán ser acompañadas -entre otros requisitos establecidos en la normativa vigente- del **proyecto de cálculo estructural**.

6. Finalmente, cúpleme señalar que conforme al artículo 5.1.27. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en los casos de proyectos de cálculo estructural, en los que se justifique debidamente que no existen normas técnicas aplicables a la materia -que a la fecha sería el caso del material de construcción adobe- los respectivos proyectos de cálculo estructural deberán ser realizados sobre la base de normas técnicas extranjeras, cuya aplicación a criterio del Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural, se adecue mejor al proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones que el artículo 5.3.2. de la misma Ordenanza General, impone a las construcciones Clase F -que serían no tener más de un piso y una altura libre máxima de 3,5 metros- salvo que el respectivo proyecto de cálculo estructural señale otra cosa, conforme lo permite igualmente este artículo.

Saluda atentamente a Ud.,



Handwritten signature: *WJ*
 OFJ / MEBP / RLP

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.